

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-010

Abg. Andrés Isch Pérez  
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1.- *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sector público comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y*

*remuneraciones para todo el sector público.”;*

**Que,** la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como competencia del Ministerio del Trabajo el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, ordena: *“Durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado.”;*

**Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que, le corresponde al Ministerio del Trabajo, la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017 de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto y en su artículo 30, establece: *“Incentivos.- El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, los siguientes incentivos:*

*a) Un día adicional de vacaciones a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, para lo cual el Consejo Nacional Electoral gestionará lo pertinente con el Ministerio de Trabajo. (...);”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0638-O, de 30 de septiembre de 2020, la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsarf, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita definir el mecanismo mediante el cual se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020; y,

**Que,** es necesario expedir directrices conforme lo establecido en la letra a) del artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020, en lo relacionado al día de descanso otorgado como incentivo a los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 30 DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-2-3-9-2020, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Art. 1.- Del objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto expedir las directrices que permitan a los empleadores privados e instituciones públicas cumplir con el incentivo que el Consejo Nacional Electoral otorga a los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020.

**Art. 2.- Del ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es aplicable a todos los servidores y trabajadores de las instituciones del Estado comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y a todos los trabajadores del sector privado.

**Art. 3.- Del incentivo a los miembros de las juntas receptoras del voto.-** De conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 30 de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembros de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, se les reconocerá con el carácter de obligatorio un día adicional de vacaciones a las que tenga derecho según su régimen laboral.

**Art. 4.- Del incentivo.-** El trabajador o servidor de los sectores público o privado deberá presentar al responsable de la administración del talento humano o quien hiciera sus veces, el documento emitido por el Consejo Nacional Electoral que certifique su participación como miembro de una junta receptora del voto en la jornada electoral hasta su culminación, con el fin de reconocer el incentivo determinado en el artículo 3 del presente acuerdo.

El trabajador o servidor de los sectores público o privado que participó como miembro de la junta receptora del voto, podrá gozar de este incentivo dentro de los 30 días hábiles subsiguientes; en caso de que el trabajador o servidor no haga uso de este incentivo en el tiempo establecido, se entenderá como caduco.

En ningún caso se descontará el incentivo otorgado por el Consejo Nacional Electoral de la remuneración, salario, sueldo o de las vacaciones a las que por ley tiene derecho el trabajador o servidor ni de ningún otro derecho adquirido.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo Nacional Electoral a través de sus órganos competentes será el responsable de la emisión de los certificados de participación como miembros de una junta receptora del voto a los ciudadanos que sean llamados a cumplir con tal obligación.

**SEGUNDA.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial por parte de los empleadores del sector privado o instituciones públicas obligadas, será sancionado de conformidad con las previsiones del ordenamiento jurídico vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2021



Abg. Andrés Isch Pérez  
**MINISTRO DEL TRABAJO**